



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

ACUERDO NO. 07
(Agosto 22 de 2018)

Por medio del cual se expide el Reglamento del Proceso de Cobranza de Cartera de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores "COOPMINEXTERIORES".

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores "COOPMINEXTERIORES", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, ente rector del sector, establece que toda organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza de cartera dejados de cancelar por los asociados.

Que el artículo 67 numeral 4 de los Estatutos de COOPMINEXTERIORES, se establece como función del Consejo de Administración expedir las normas que considere necesarios para la organización de la Cooperativa. Que el artículo 11 de la norma estatutaria dispone también la facultad de reglamentar la prestación de los servicios cooperativos.

Que uno de los servicios esenciales de COOPMINEXTERIORES, es el de crédito, compuesto por los dineros entregados a los asociados en calidad de préstamo por lo que se hace necesario establecer los mecanismos que permitan oportunamente la atención, ya que la cartera, es un activo que tiene su base en los aportes que hacen los asociados, fuente primaria de financiación de COOPMINEXTERIORES.

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETIVO. El objetivo del presente acuerdo es la de adoptar los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, en materia del cobro de cartera de entidades registradas en el sector solidario, haciendo el debido seguimiento a los asociados y ex asociados de COOPMINEXTERIORES, a través de las etapas estipuladas en el artículo 6 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE CARTERA: La Cartera se debe manejar bajo los siguientes parámetros:

- Estudio de la solicitud de crédito que garantice la recuperación total del dinero.
- Definir y establecer los parámetros de colocación de créditos a los asociados.
- Calificación y depuración de la cartera.
- Crear y fortalecer la recuperación de la cartera o créditos morosos, a través de pago de las cuotas atrasadas, con el fin de lograr su normalización.
- Se establecerá el compromiso y responsabilidad de todas y cada una de las instancias de la Cooperativa con el fin de propender en la recuperación de la cartera a favor de COOPMINEXTERIORES.
- Disminución de las cuentas incobrables.
- Criterios claros y precisos para la colocación.
- Promover en los asociados la cultura del pago oportuno de sus obligaciones a través de los distintos medios.
- Propender porque la administración de la cartera morosa esté guiada en primera instancia a generar compromisos de pagos directos para su normalización.
- Establecer los canales de comunicación requeridos para que el asociado comprenda y se responsabilice de la obligación adquirida con COOPMINEXTERIORES.

ARTÍCULO 3. ASPECTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA. Serán aspectos a tener en cuenta:

- a) **CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA:** Atendiendo a la Circular Básica Contable y Financiera vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los créditos en COOPMINEXTERIORES, se clasificarán así:
 - Cartera de Crédito con Garantía Personal.
 - Cartera de Crédito con Garantía Real o Personal Admisible
- b) **Calificación COOPMINEXTERIORES:** De acuerdo a la calificación del riesgo de cartera, para efectos de provisión calificarán los créditos en las siguientes categorías:
 - **CATEGORÍA "A": Crédito Normal:** Los créditos de esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiada. La estabilidad económica y financiera de los deudores, indican una capacidad de pago adecuada. El asociado está cumpliendo a cabalidad con las cuotas pactadas durante el plazo del crédito y la garantía representa un factor secundario como fuente de pago de la obligación. Los créditos



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- clasificados en esta categoría demuestran la acertada colocación. Por el tiempo de vencimiento esta categoría se aplicará a los créditos con cuotas al día o con vencimiento no mayores a treinta (30) días.
- **CATEGORÍA "B": Crédito Aceptable con riesgo superior al Normal:** Los créditos de esta categoría están bien protegidos, pero existen debilidades potenciales de situaciones que afectan o pueden afectar transitoriamente permanentemente la capacidad de pago del deudor o de sus deudores solidarios en los términos originalmente pactados o la insuficiencia de las garantías constituidas en forma tal que de no ser corregidos oportunamente llegaría a afectar el normal recaudo de la obligación. Por el tiempo de vencimiento esta categoría se aplicará a los créditos con cuotas con vencimiento mayor de treinta y un (31) días y no superiores a sesenta (60) días.
 - **CATEGORÍA "C": Crédito con Riesgo Apreciable.** Estos créditos presentan deficiencias en la capacidad de pago del deudor o sus Deudores solidarios, o pérdida, deterioro en el valor de las garantías, que comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos. Por el tiempo de vencimiento esta categoría se aplicará a los créditos con cuotas con vencimiento superiores a sesenta y un (61) días, sin exceder de noventa (90) días.
 - **CATEGORÍA "D": Crédito con Riesgo Significativo.** Es aquel que tiene cualquiera de las características del crédito de riesgo apreciable, pero cuya contingencia de pérdida es mayor, porque sus deficiencias son acentuadas. El deudor presenta una difícil situación económica o la calidad idoneidad de las garantías son inadecuadas de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa. Por el tiempo de vencimiento esta categoría se aplicará a los créditos con cuotas con vencimiento superiores a noventa y un (91) días, sin exceder de ciento ochenta (180) días.
 - **CATEGORÍA "E": Crédito con Riesgo de Incobrabilidad.** Es aquel crédito que se estima incobrable. Deberán incluirse en esta categoría los créditos con más de seis (6) meses de vencimiento del pago del mismo este no se hubiere efectuado o una vez adelantadas las gestiones de cobro, no se cuenta con dineros ni bienes para su pago. Por el tiempo de vencimiento esta categoría se aplicará a los créditos con cuotas con vencimiento superiores a ciento ochenta y un (181) días.

Evaluación. Conforme a lo establecido en la Circular 004 de 2008, será el Comité Evaluador de Cartera, nombrado por el Consejo de Administración, el responsable de adelantar esta tarea y para el efecto, como mínimo en los meses de mayo y noviembre de cada año, efectuará ésta calificación, asimismo, éste comité, cuando lo estime conveniente evaluará el riesgo de la cartera. No obstante, serán los miembros del Consejo de Administración, quienes junto con el representante legal deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

- c) **Causaciones.** Los rendimientos correspondientes a las obligaciones en mora se causarán, según la naturaleza de la garantía, de la siguiente manera:
 - Como créditos con Garantía Personal: los ingresos generados por éstos créditos se causarán hasta los 60 días de vencido.
 - Como créditos de cuentas de orden: vencido el plazo antes descrito, los créditos que se encuentren aún en estado de morosidad, deberán trasladarse a esta cuenta de orden. En todo caso, una vez efectuadas las operaciones y registros anteriores, se debe dejar constancia de esta novedad en el historial de cobranza dejando constancia de la fecha de la operación.
- d) **Provisión de Cartera.** Para la provisión de cartera en COOPMINEXTERIORES, se tendrá en cuenta la clasificación y la garantía de cada crédito en forma individual. En todo caso, las provisiones serán de tipo general e individual. Las provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación más el valor de los excedentes descontando de lo anterior el valor de los aportes sociales del deudor. Ésta última operación se debe efectuar al momento de ejecutar la provisión. Para los créditos calificados en categoría A, B, C, D y E se debe mantener en todo tiempo una provisión individual.

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS DE COBRO. Para la gestión de cobranza COOPMINEXTERIORES tendrá las siguientes políticas de cobro:

- El proceso de cobranza estará orientado a crear y fomentar la cultura de pago en sus asociados.
- La cooperativa aplicará el cobro al deudor y/o deudores solidarios.
- Una vez conocida la situación económica real del deudor moroso y/o deudores solidarios, se establecerán estrategias y/o mecanismos que permitan el cumplimiento del pago de la obligación o crédito pendiente.
- COOPMINEXTERIORES contará con herramientas y/o mecanismos de comunicación (llamadas telefónicas, correo electrónico, correo certificado, sms) que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto, valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- La gestión de cobro persuasivo es realizada por el Área Jurídica de COOPMINEXTERIORES mediante llamadas y envío de dos requerimientos al deudor y deudores solidarios en un término máximo de 30 días calendario.
- La gestión de cobro pre jurídico, es realizada por el área jurídica desde el día 31 al día 60 utilizando como acciones, activación de descuento por nómina a los deudores solidarios o nivelaciones al deudor o deudor solidario.
- A partir del día 61, la Gerencia con el apoyo del área jurídica, remitirá los casos de obligaciones impagadas para cobro a la aseguradora o afianzadora, según el caso. Y determinará los casos que ameriten traslado a cobro jurídico el cual es realizado por el área Jurídica de la Cooperativa.
- En los casos de asociados que tengan embargos por nómina los cuales hayan desplazado el descuento normal de la cooperativa esta procederá a iniciar el proceso de embargo con el fin de incluir nuevamente el descuento.
- La cobranza realizada a través de los abogados autorizados por COOPMINEXTERIORES, en etapa persuasiva y pre jurídica no generan ningún costo adicional al de la prestación de servicios del profesional contratado, los honorarios causados por el servicio prestado por los abogados externos serán asumidos en cuanto a gastos de presentación e inicio del proceso por COOPMINEXTERIORES, para después ser liquidados y cobrados al deudor (es) y/o deudor (es) solidario (s), el valor pactado como cuota litis del proceso y los valores correspondientes a cualquier condena del proceso, serán asumidos en su totalidad por el deudor (es) y/o deudor (es) solidario (s).
- COOPMINEXTERIORES, puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor (es) y/o deudor (es) solidario (s) en cualquiera de las etapas de gestión de cobro. Cuando el acuerdo de pago se realice, estando la obligación en cobro jurídico, se comunicará al Área Jurídica encargada y que lleve el caso, a fin de que se informen los costos adicionales pendientes, para que sean incluidos en dicho acuerdo.
- Los deudores serán reportados en las centrales de riesgos una vez se constituya la mora sin excepción y considerando lo establecido por las normas sobre reporte a centrales de riesgo. Salvo que el asociado logre demostrar que pagó en los plazos establecidos haciéndose efectivo el reflejo del pago en los extractos bancarios de la cooperativa.
- Los abonos a la deuda deben aplicarse a las obligaciones más antiguas y proporcional a los intereses.
- Salvo el caso de las obligaciones aseguradas con la póliza de crédito vigente con La Equidad Seguros O.C., o entidad aseguradora con que se encuentre convenio vigente y que exija mantener para el pago el vínculo asociativo, previo al cobro jurídico, se debe efectuar la exclusión del asociado y los aportes deben aplicarse, en primera instancia, conforme a las obligaciones crediticias vigentes bajo las reglas de prorrateo,

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA. La responsabilidad de proceso de gestión de la cobranza involucrará a todas las personas e instancias de COOPMINEXTERIORES, en todo caso, estará en cabeza y responsabilidad de la Gerencia y de las áreas Analista de Cartera y Jurídica.

ARTÍCULO 6. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBROS. COOPMINEXTERIORES, realizará la gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación:

- Cobranza Directa.** La cooperativa podrá realizar cobranza administrativa mediante mensajes de alerta por vencimiento de pagos de las cuotas mensuales, acuerdos de pagos, etc., a sus deudores que se encuentren al día o presenten vencimientos hasta de 60 días. Esta cobranza directa puede ser **preventiva**, que se realizará a los asociados antes de producirse el vencimiento de la obligación, recordándole el pago puntual de la cuota o saldo correspondiente. A estos asociados se les podrá enviar estado de cuenta. Asimismo, a través de llamadas telefónicas donde se les recuerde a los asociados la fecha límite de pago de las obligaciones en general.

La principal finalidad de esta etapa será la de evitar que el deudor entre en mora en sus obligaciones. Los responsables del proceso cobranza en esta etapa contarán con el apoyo del Analista de Cartera y el Asesor Comercial, quienes se encargarán de dinamizar el proceso de cobro por ventanilla. En todo caso será de responsabilidad y coordinación del Gerente y del Área Jurídica de COOPMINEXTERIORES. Medios y herramientas de cobro: Correos electrónicos generales, circulares, avisos, llamadas, etc.

Las siguientes son las secuencias establecidas para cobro preventivo y cobro oficial de cartera:

- Entre 10 y 5 días antes del vencimiento: encargados. Asesor comercial. Aviso preventivo para vencimientos por ventanilla.

*Out
yes*



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- Entre 1 y 9 días de mora: analista de cartera y asesor comercial.
- Entre 10 y 30 días de mora: jurídica primera comunicación e inicia proceso de notificaciones oficiales para reporte a centrales de crédito.

A todos los deudores que presenten vencimientos entre el día 31 a 60, se les aplicará **cobranza directa correctiva o pre jurídica**. La Cooperativa enviará a todos sus asociados que presenten esta morosidad una carta de cobro recordándole el valor y el tiempo de mora de su obligación e invitándolo a hacer su pago de manera inmediata. Esta comunicación debe ir con copia a los deudores solidarios del asociado moroso, si los tiene; recordándole que la cooperativa podrá aplicar los descuentos por libranza a cualquiera de los codeudores. Responsables: Gerente y Área Jurídica con el apoyo del Analista de Cartera. Medios: Llamadas, Correos electrónicos, cartas de cobro, entrevistas, etc., con el fin de establecer acuerdos de pago

- b) **Cobranza Jurídica.** La cooperativa podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a sesenta y un (61) días. Esta gestión se realizará a través del área jurídica y se inician una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico. Aplica para todos aquellos asociados cuya deuda morosa supere un salario mínimo legal mensual vigente. Responsables: Abogado área jurídica de COOPMINEXTERIORES, bajo la supervisión del Gerente de COOPMINEXTERIORES. Medios: Acciones legales, entrevistas, acuerdos pactados con el abogado. No obstante lo anterior, a juicio del Gerente podrá autorizar el inicio de cobro jurídico en un término y un monto inferior al señalado en el párrafo anterior. Así mismo las obligaciones no susceptibles de cobrarse judicialmente, menores a 1 SMMLV, continuarán siendo gestionadas a través del cobro pre jurídico o serán objetos de castigo por parte del Consejo de Administración, en el evento de que sea imposible su cobro.

PARÁGRAFO: Los responsables del proceso de cobranza contarán con el apoyo del Analista de Cartera y Asesor Comercial, quienes se encargará de dinamizar, apoyando y brindado la información necesaria para este proceso.

ARTÍCULO 7. Plazos para Acuerdos de Pago. Para la realización de los acuerdos de pago se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cuando el valor de las obligaciones del crédito no superen los dos (2) SMMLV el plazo no excederá de un año y la garantía exigible será de carácter personal.
- b. Cuando el valor de las obligaciones del crédito superen los dos SMMLV más un peso, sin exceder de cinco (5) SMMLV, el plazo podrá ser hasta de dos (2) años.
- c. Cuando las obligaciones del crédito superen los cinco más un peso (5 más uno) SMLMV, sin exceder de diez (10) SMMLV, el plazo podrá ser hasta de tres (3) años.
- d. Cuando las obligaciones del crédito superen los diez SMMLV más un peso (10 más uno), en adelante, el plazo podrá ser hasta de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de COOPMINEXTERIORES podrá autorizar un mayor plazo cuando el deudor, previo estudio realizado, no pueda cumplir con los criterios estipulados en este artículo. Dicha decisión deberá ser tomada por mayoría absoluta y deberá constar en la respectiva acta con la descripción de las consideraciones que motivaron un plazo mayor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos de pago que se suscriban sobre las obligaciones del asociado a favor de la Cooperativa deberán contar con por lo menos un deudor solidario. En caso de no lograrse el deudor solidario, se procederá a la aplicación a la cláusula aceleratoria; mediante la cual se declara vencida la obligación para enviar y/o reportar a la afianzadora.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor, igualmente dará lugar a que se haga efectiva la cláusula aceleratoria y para el efecto se dará traslado del cobro de la obligación al Área Jurídica, quien iniciará inmediatamente las acciones judiciales respectivas. El Analista de Cartera, tan pronto se verifique el incumplimiento, deberá remitir la obligación conforme a lo antes descrito.

PARAGRAFO CUARTO. Los acuerdos de pago que se suscriban con deudores de COOPMINEXTERIORES deberán contemplar el cobro de intereses, costas y demás gastos que se hayan ocasionado.

ARTÍCULO 8. CASTIGO DE LA CARTERA. Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando a través del proceso de cobro jurídico no sea posible su recuperación o pago y, así mismo, cuando se encuentre documentada /la incapacidad de pago del deudor desde el proceso de cobro administrativo y pre jurídico, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal alguna. Los castigos serán aprobados por el Consejo de Administración, además para hacer efectiva su aprobación es necesarios que el Gerente con el apoyo de las áreas de Cartera y Jurídica, expongan ante los miembros del Consejo, como mínimo, la siguiente información:

- a) **Monto de la cartera a castigar**, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- b) **Concepto del Representante Legal**, una vez efectuado el estudio, análisis y evaluación de cada caso, para ello se revisarán soportes y acciones adelantadas en el proceso de cobro de la respectiva obligación.
- c) **Gestiones realizadas y estudio efectuado por el Comité de Evaluación de Cartera**, que da como resultado considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables o **concepto jurídico** sobre la irrecuperabilidad de la obligación. Así mismo, se solicitará la certificación del Revisor Fiscal donde costee la exactitud de los datos relacionados.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS PARA CONSIDERAR UN AOBIGACIÓN COMO IRRECUPERABLE. Para proceder al castigo de una deuda se deben tener en cuenta los siguientes criterios para considerar que la obligación es irrecuperable:

- a) Incapacidad económica del deudor.
- b) Desmejoramiento, pérdida o destrucción de la garantía.
- c) Imposibilidad de ubicación y localización del deudor o deudores solidarios.
- d) Cuando opera el fenómeno de la caducidad y prescripción de las obligaciones.
- e) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.
- g) El monto de la cartera a castigar debe corresponder a asociados que se encuentren a la fecha excluidos y totalmente aprovisionada.

ARTÍCULO 10. INFORMES: Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente reglamento, el Gerente apoyado por el área de Cartera y Jurídica, presentarán informes mensuales y cada vez que se les requiera al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. CLÁUSULA ACELERATORIA. La Cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el pagaré que soporta la deuda.
- b) Por mora en el plazo del pago de los intereses o de alguna de las cuotas de amortización del capital.
- c) Si la garantía admisible que respalda el crédito, fuere embargada o perseguida por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajenen o hipotequen sin consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa.
- d) Si la garantía admisible que respalda el crédito peca o sufre desmejora o deprecia cualquiera que sea la causa, de tal manera que a juicio de la Cooperativa, no sea garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios
- e) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo.
- f) Por muerte, liquidación o declaratoria de Insolvencia de cualquiera de los suscriptores de la obligación.
- g) Por no constituir, mantener vigentes y allegar a la Cooperativa, las pólizas de seguro que esta exija para amparar los bienes dados en garantía.
- h) Por desvinculación laboral de la empresa donde se halle trabajando el (los) deudor (es), en el evento que la amortización del crédito sea por deducción de nómina. Para tales efectos será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue la Cooperativa, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

ARTÍCULO 12. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. De acuerdo con la normatividad vigente para el reporte a las centrales de riesgo, COOPMINEXTERIORES reportará a los deudores que estén al día en sus obligaciones crediticias de cartera, la cual servirá como una excelente información comercial a los asociados que realicen actividades crediticias con otras entidades y reportará a los deudores principal y deudor solidario con obligaciones de crédito vencidas superiores a 30 días o cartera castigada.

El proceso de reporte a la central de riesgo será realizado únicamente por el área de Cartera dentro de los 10 primeros días hábiles del mes vía correo electrónico, a través del archivo generado directamente desde el aplicativo de la central de riesgo.

Para el oportuno proceso de notificación escrita por parte del área jurídica a los deudores y deudores solidarios morosos antes de su reporte a las centrales de riesgo el Asistente Administrativo será el responsable de mantener actualizada la información de los asociados, en lo referente a la dirección y números telefónicos. Este procedimiento deberá ser continuo y realizarse con cada una de las nuevas solicitudes de crédito de los asociados



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

PARÁGRAFO PRIMERO. RECTIFICACION DE LA INFORMACION. Si por alguna circunstancia se establece, que en la bases de datos es incorrecta los datos reportados, se deberá rectificar o eliminar por parte de la persona autorizada con el aval del representante legal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir desde el momento en que se evidencio el error, con el fin de que la entidad correspondiente pueda efectuar dentro de los cinco días hábiles siguientes la recibida la instrucción de rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. En los casos en que el deudor moroso reportado a las centrales de riego efectúe el pago total de sus obligaciones, el área de cartera deberá informar inmediatamente a la central de riesgos de esa novedad con el visto bueno del representante legal, a fin de asegurar una actualización oportuna de los registros en su base de datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PERMANENCIA DE LA INFORMACION. Para todos los casos la permanencia de la información negativa estará sujeta a la que defina la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS. Para garantizar el derecho a solicitar ratificaciones, actualizaciones, eliminaciones o reclamo de los reportes, COOPMINEXTERIORES diseñará un formato con el fin de poder realizar un seguimiento sobre el mismo.

ARTÍCULO 13. CONSULTA DEL ASOCIADO. El Asociado, al afiliarse acepta incondicionalmente que su información sea consultada en las siguientes listas: Lista Clinton, Lista OFAC, también consulta de antecedentes de Policía, Procuraduría y Contraloría. También se acoge a que anualmente será actualizada dicha consulta y los resultados serán tratados conforme a la normatividad vigente en la materia.

PARÁGRAFO. Para tal efecto deberán realizarse los ajustes pertinentes a los formatos de afiliación y actualización de datos.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente reglamento empezará a regir a partir de su aprobación y publicación, previa verificación realizada por la Aseguradora y Afianzadora con que se tiene vínculo y sometido a revisión para lo pertinente por la Revisoría Fiscal.

Aprobado en la ciudad de Bogotá D.C., en sesión Ordinaria del Consejo de Administración del día 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), según consta en Acta No. 298.


HERNÁN MAURICIO CUERVO
— Presidente


OMAIRA PULIDO RIVEROS
Secretaría

